

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

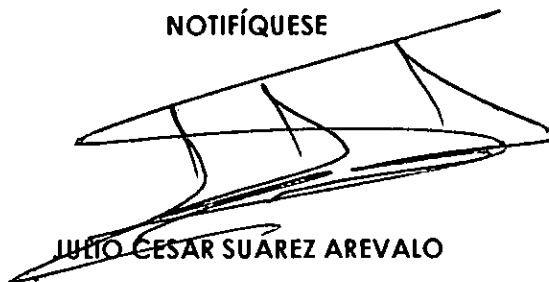
REF: EJECUTIVO PRENDARIO
 RAD: 2017-561

Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 030 realizada el día 06 de diciembre del 2018 proveniente de la INSPECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA visto a folios 50-54 C1, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada RICARDO ANDRADE DIAZ, en el sentido de que en la citación para diligencia de notificación personal se le cita el termino para comparecer de manera errada y en la notificación por aviso se cita al demandado para notificarse y se le da un término, concediéndole para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El juez,


 JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO - 2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2018-01164**

BANCO COMPARTIR S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de HUMBERTO VARGAS CARDENAS y FREDY ALONSO ASCANIO ASCANIO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores HUMBERTO VARGAS CARDENAS y FREDY ALONSO ASCANIO ASCANIO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO COMPARTIR S.A., la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$60.381.688.00) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 0944358 visto a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 09 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

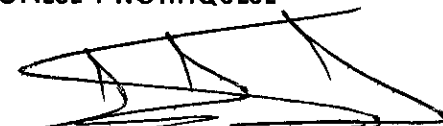
SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores HUMBERTO VARGAS CARDENAS y FREDY ALONSO ASCANIO ASCANIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2018-01164
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 07
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-01165**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra proceso ejecutivo en contra de ANDREA PAOLA CATAÑO GUERRERO.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en el acápite de las pretensiones numeral 1.3 solicita intereses corrientes y moratorios causados desde el 09/08/2018 hasta el 26/11/2018 y en el numeral 1.4 intereses moratorios sobre el mismo capital desde el 10-08-2018, no siendo posible causarse los intereses de plazo y moratorios en el mismo término, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia dentro de la presente ejecución.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, allegando copia para traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, allegando copia para traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIPV.

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 07
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-01155**

El BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de BONERGE SUAREZ MORALES.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor BONERGE SUAREZ MORALES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO CAJA SOCIAL S.A., la suma de:

A. DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 21/100 (\$18.796.575.21) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.530170236406, mas los intereses de mora liquidados a partir del 05 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

B. UN MILLON QUINIENTOS UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$1.501.122.00) por concepto de intereses corrientes casuados desde 15 de mayo de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor BONERGE SUAREZ MORALES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado BONERGE SUAREZ MORALES, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 260-195492; en consecuencia, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cucuta, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotacion.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de minima cuantía.

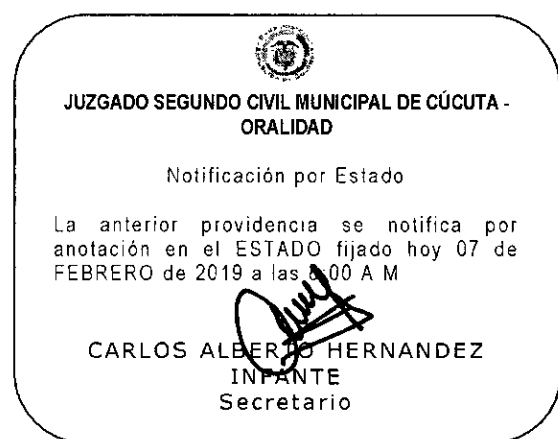
QUINTO: RECONOCER a la Doctora RUTH APARICIO PRIETO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los terminos del memorial porde a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rod. 2018-01155
MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01145**

La INMOBILIARIA TONCHALA LTDA., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA, ALEJANDRA ACEVEDO CASTRILLO y TULIA MARIA RUIZ CANOLES.

Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de Arrendamiento) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA, ALEJANDRA ACEVEDO CASTRILLO y TULIA MARIA RUIZ CANOLES, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a la INMOBILIARIA TONCHALA LTDA., las siguientes sumas:

- 1)** Por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a noviembre de 2018, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.267.000.00), a razón de (\$1.089.000.00) cada uno;
- 2)** Por concepto de la cláusula penal la suma de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.089.000.00), por lo motivado.
- 3)** los demás cánones que se causen dentro del transcurso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA, ALEJANDRA ACEVEDO CASTRILLO y TULIA MARIA RUIZ CANOLES, conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor ISAMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



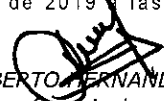
JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2017-01145


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 07
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01153**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", a través de apoderada judicial, impetra proceso ejecutivo en contra de JULIO CESAR RIVERA LIZCANO y LUZ AUY TELLEZ.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en el acápite de las pretensiones se colocar un valor diferente en números y en letra, por lo cual no es claro para el Despacho cual es el valor correcto por el que pretende que se libre mandamiento de pago, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia dentro de la presente ejecución.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, allegando copia para traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, allegando copia para traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 07
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INCAnte
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis de febrero de dos mil diecinueve

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación a la parte demandada JERSON ORLANDO OMAÑA FORERO Y OMAIRA EMILIA FORERO CONTRERAS, teniendo en cuenta que no se enuncio correctamente la fecha de la providencia que libró el mandamiento de pago en la citación para la notificación personal; concediéndose para ello el término de 30 días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 de. C.G.P.

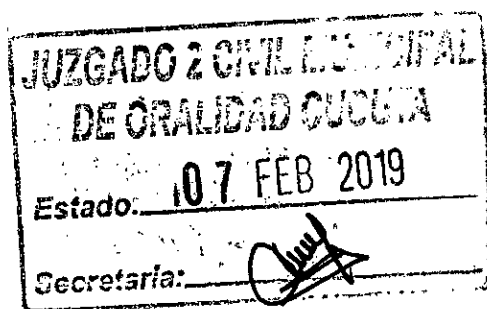
Respecto de la renuncia presentada por el señor apoderado de la parte demandante, toda vez que la misma no reúne a cabalidad lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 76 de la obra en cita, no será de recibo por esta judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez.



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



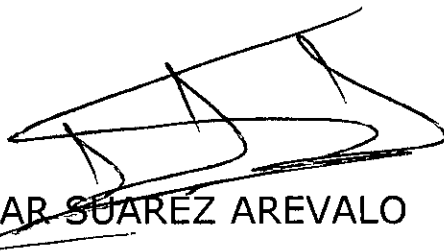
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER
REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-0267

San José de Cúcuta, seis de febrero de dos mil diecinueve

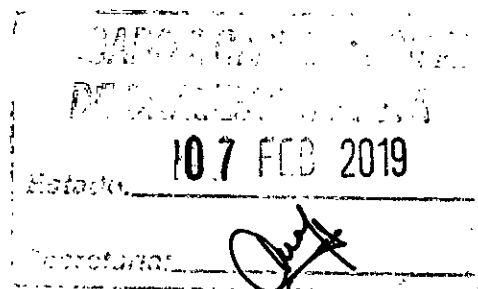
Respecto de la renuncia presentada por el señor apoderado de la parte demandante, toda vez que la misma no reúne a cabalidad lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 76 de la obra en cita, no será de recibo por esta judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez.



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCION
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2018-442**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de ECOPETROL visto a folio 17 C2, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01167**

GRUPO NOVA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutivo a fin de que se libere mandamiento de pago, en contra de SEGURIDAD SUMINISTOS Y PROTECCION INDUSTRIAL LTDA.

Fuera del caso proceder a admitir, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de entidad demandante y el de la parte demandada lo adjunta pero el mismo no se encuentra actualizado, no cumpliendo así con lo previsto en el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, y es por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tales documentos actualizados con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Así mismo, no se indicó la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-887**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JANFRANK ALEXANDER CONTRERAS VARGAS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FICHA 07-FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de CúcutaJuzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01161

El señor FREDDY ALFONSO ASELAS MENDOZA, a través de apoderado judicial impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de GUSTAVO HERNANDEZ CORREA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor GUSTAVO HERNANDEZ CORREA., pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor FREDDY ALFONSO ASELAS MENDOZA, la suma de:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

2. DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el día 25 de junio de 2018 hasta el día 25 de octubre de 2018, y los intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor GUSTAVO HERNANDEZ CORREA., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JORGE ELIECER GONZALEZ ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-887**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. S-2019-/003264/ANOPA-GRUNO-29.250 del 21 de enero de 2019 proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO visto a folio 13 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
--

bRepública de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2018-01159**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de IMPORTADORA DE MARCAS ZONA LIB y el señor YOBANY YARURO REYES.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad IMPORTADORA DE MARCAS ZONA LIB y al señor YOBANY YARURO REYES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

A. PAGARE No. 8800085944:

1. CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$48.116.404.00) por concepto de capital insoluto del pagaré visto a folio 18, mas los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.105.829.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de julio de 2018, hasta el 05 de diciembre de 2018.

B. PAGARE No. 8800085945:

1. CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$43.379.970.00) por concepto de capital insoluto en el pagaré visto a folio 19, mas los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el

pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.727.567.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de julio de 2018, hasta el 05 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad IMPORTADORA DE MARCAS ZONA LIB y el señor YOBANY YARURO REYES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

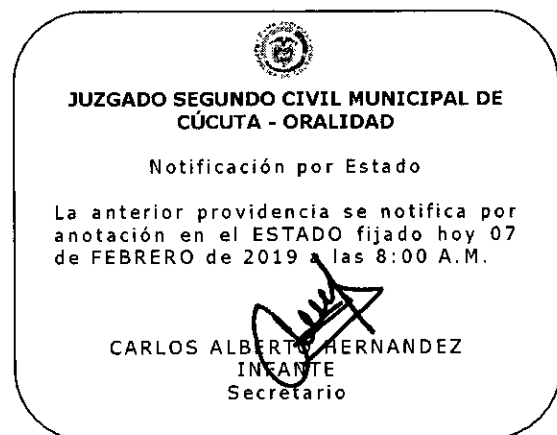
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2018-01159
MIPV.



15

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-01162**

TRESFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de DARWIN CRUZ HERNANDEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio FERRETERIA FERRELLANOS LA 47.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DARWIN CRUZ HERNANDEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio FERRETERIA FERRELLANOS LA 47, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.345.961.00) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 12720 visto a folio 3, mas los intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

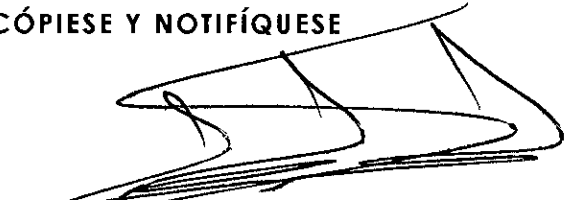
SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DARWIN CRUZ HERNANDEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio FERRETERIA FERRELLANOS LA 47, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora JOHANA LORENA BACCA FERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

Rod. 2018-01162
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 07
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-084**

Agréguese al expediente la renuncia al poder vista a folio 101-103 C1 presentada por el Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCÚN, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 104 a la Dra. SILVIA ROCIO PANESSO FORERO, reconózcasele como apoderada judicial de la parte demandante señora JUDITH FORERO GAMBOA para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Por Secretaría désele tramite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folios 105 al 107.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

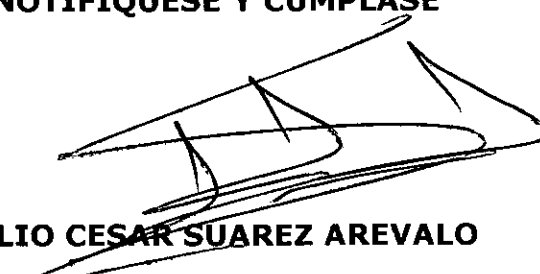
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-703**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora JAIRO HERNANDO JURADO, esta Unidad Judicial accede a lo solicitado, previo al pago de arancel judicial. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Corte Suprema de Justicia Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PERTENENCIA
RAD: 2018-01154

La señora ANA LILIA ANGARITA SUAREZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a admitir la demanda conforme a lo solicitado.

Por otra parte, el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 de la codificación en cita ordena oficiar al INCODER para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar, sin embargo, teniendo en cuenta que dicha entidad se liquidó mediante decreto 2365 de 2015, y a través de decretos: 2363, 2364 y 2366, se crearon las agencias: nacional de tierras, de desarrollo rural y de renovación del territorio, las cuales asumirán las funciones de la entidad en liquidación, este Despacho ordena oficiar a las anteriores Agencias para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por la señora ANA LILIA ANGARITA SUAREZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias: Nacional de Tierras, de Desarrollo Rural y de Renovación del Territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipula el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla en los términos y forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

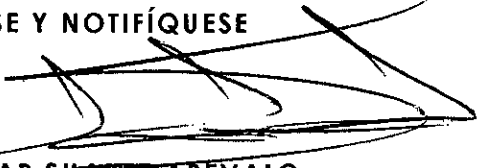
SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-285077. Líbrese oficio al Registrador en tal sentido.

SEPTIMO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Doctor MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

Rad. 2018-01154
MIPV.


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2018-678**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 56 donde solicita se emplace a la demandada OLMARY KATERINE BALLONA REYES, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento, teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal enviada a la señora BALLONA REYES fue a una dirección diferente a la consignada en el libelo demandatorio.

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada OLMARY KATERINE BALLONA REYES en debida forma, toda vez que se le notifica a una dirección no aportada dentro del plenario y diferente a la del libelo demandatorio y respecto a la demandada ELVIRA RUEDA VELAQUEZ se le enuncia en la notificación por aviso, "cita para diligencia de notificación personal" manifestándole que debe comparecer en el término de cinco días, razón por la cual se le concede para ello el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-082**

Teniendo en cuenta lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de dejar a disposición el remanente, esta Unidad Judicial dispone requerirlos para que remitan copia autentica de la diligencia de secuestro de la mejora del bien inmueble dejado a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INIENANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-856**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada DANNY ALEXANDER VIVAS ROJAS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO SUÁREZ INFANTE SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO MIXTO
RAD: 2013-011**

Por otra parte y en atención al oficio No. 7480 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA visto a folio 134-135, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado JOSE DAVID PELAEZ SOSA dentro del proceso de la referencia, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que dentro del presente proceso ya se tomó nota de solicitud de remanente por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA el cual quedo en PRIMER TURNO visto a folio 96. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019 NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Seis (06) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2018-01170**

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JIMY JOHAN HERNANDEZ CAÑON.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JIMY JOHAN HERNANDEZ CAÑON, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a BANCO PICHINCHA S.A., la suma de:

- A. VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$20.974.691.00) por concepto de capital vertido en el pagare N°5816750100870701, más los intereses de mora causados a partir del 23 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JIMY JOHAN HERNANDEZ CAÑON, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JIMY JOHAN HERNANDEZ CAÑON, que corresponde a las siguientes características:

Placas: UDW-928
Servicio: PARTICULAR
Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET SPARK
Modelo: 2015

Color: GRIS GALAPO
Chasis: 9GAMM6108FB037246
Motor: B10S1133570318
Chasis: 9GASA68M5GB036016

En consecuencia, ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Prendario de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

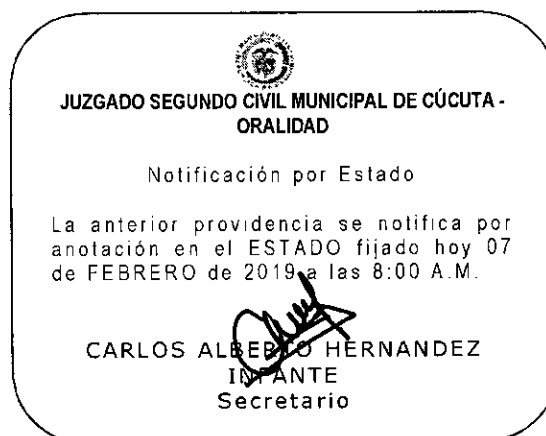
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2018-01170
MIPV.



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

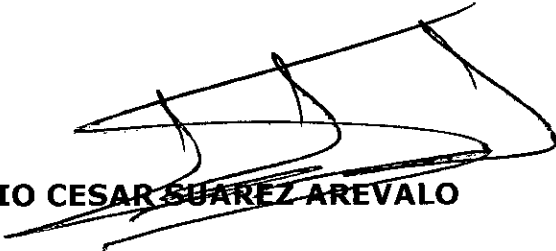
San José De Cúcuta, Seis (06) De febrero De Dos Mil diecinueve (2019)

**REF: SUCESION
RAD: 2015-769**

Del trabajo de partición presentado por el Doctor JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL, visto a folios 123 al 128 del expediente, se dispone correr traslado a los interesados en la sucesión por el término de cinco (5) días, conforme y para los efectos del numeral 1 del artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-713**

En atención al escrito allegado por la entidad financiera BANCO DE BOGOTA visto a folio 7 C2, esta Unidad Judicial dispone informar que el número de identificación de la demandada LILIAN GISELA CARDENAS PEREZ suministrado en el número de oficio No. 3988 de 10 de octubre de 2018 es el mismo aportado al libelo demandatorio. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Canciller, Secretario de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO MENDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-713**

Requíerese a la parte actora a fin de que realice los tramites tendientes a la notificación de la parte demandada LILIAN GISELA CARDENAS PEREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO MUÑOZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

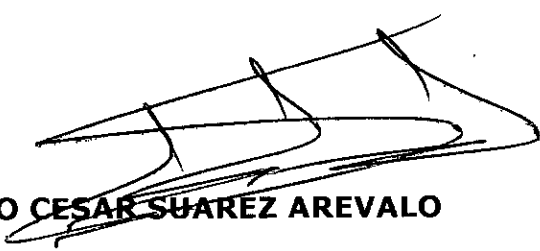
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-772**

Agréguese al expediente la renuncia al poder visto a folios 31-32 C1 presentada por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-240**

Agréguese al expediente la renuncia al poder visto a folios 41-42 C1 presentada por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
CARIOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

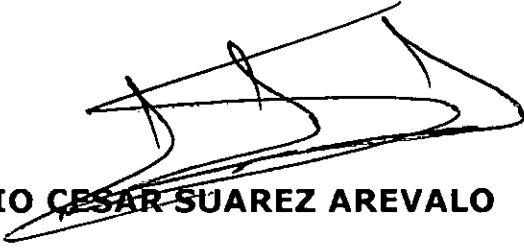
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-237**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A visto a folios 26-43, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1092**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 16, esta Unidad Judicial ordena que por intermedio del Despacho se notifique el oficio No. 5024 de 18 de diciembre de 2018 dirigido al pagador y/o tesorero de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLA DEL ROSARIO advirtiéndole al pagador que ante la negativa de recibido se aplicaran la sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Circulo, Notaría de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1092**

Requíérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada CRUZ BELEN LIZARAZO PEÑARANDA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO-2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
(SIN SENTENCIA)
RAD. 2018-956

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: DEJESE constancia de su salida en el sistema SIGLO XXI y en el respectivo libro radicator.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO - 2019

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADA III
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2015-671**

Seria del caso acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora vista folios 36-37, de no observarse que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado 07 de junio de 2018 en debida forma, es decir que allegue el CD de la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF, en consecuencia se le requiere a fin de que cumpla con la carga impuesta antes referenciado y para ello se le concede el termino de treinta (30) so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Corte Suprema de Justicia Cartera de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO MIXTO
RAD. 2017-424**

Por secretaria liquidense las costas procesales y désele trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora visto a folios 90-91.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06 FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO MIXTO
RAD. 2017-424**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL visto a folios 12-13 C2, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO SUÁREZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

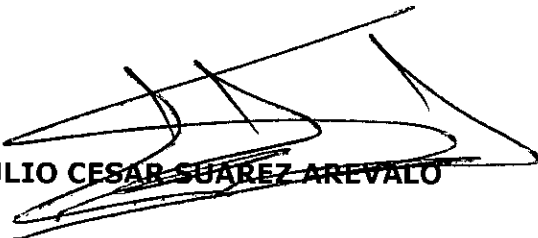
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: MONITORIO
RAD: 2018-030**

En cuanto al escrito obrante a folio 74 reconózcase personería jurídica a la Dra. JESSICA TATIANA JIMENEZ ESCALANTE, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO-2019. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

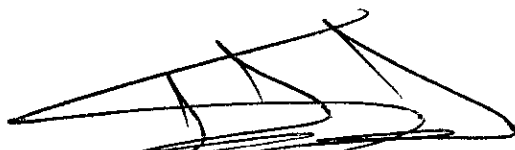
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-596**

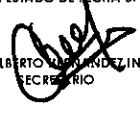
Del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora téngase en cuenta la dirección aportada para efecto de notificación de la parte demandada vista a folio 7 y requiérase a la misma a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada MARTA INES GELVEZ CONTRERAS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.

CARLOS ALBERTO LOPEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-880

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JENNY XIOMARA RODRIGUEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HENAO SUAREZ INZANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

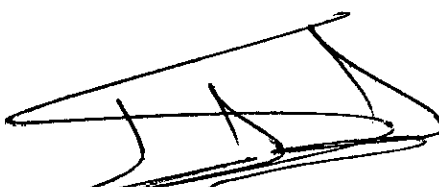
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2016-779**

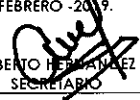
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega copia del acta de la diligencia de secuestro del automotor de placas DML-270 donde se evidencia legalmente secuestrado, esta Unidad Judicial, requiere a la parte actora a fin de que presenten el respectivo avalúo del vehículo objeto de la Litis para continuar con las etapas procesales subsiguientes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Unidad Judicial Segundo Civil Municipal
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

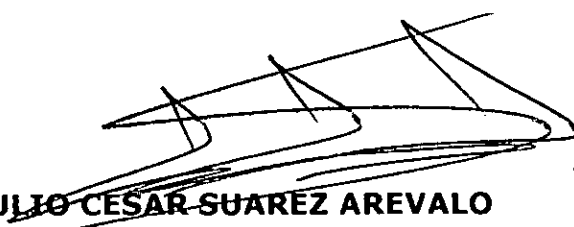
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-149**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 61, esta Unidad Judicial, no accede a ello por improcedente, teniendo en cuenta que el bien objeto de la Litis no se encuentra debidamente secuestrado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO -2019  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-694

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 71, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-268243. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO -2019

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

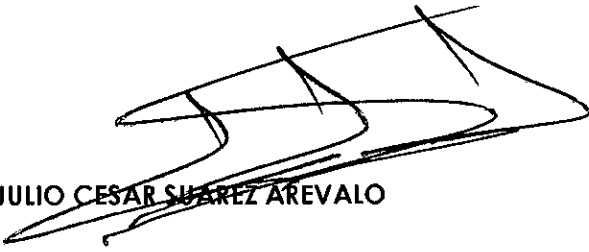
San José de Cúcuta, Síes (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2016-359

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 66, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia ofíciase al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA, a fin de que realicen la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en ese juzgado y a favor de la presente ejecución. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO - 2019  CARLOS ALBERTO SUAREZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

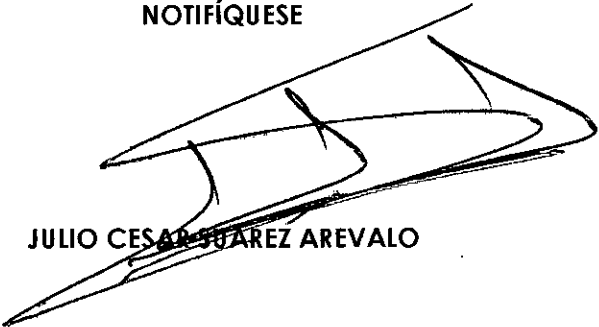
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-165

Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 111 realizada el día 23 de noviembre del 2018 proveniente de la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA visto a folio 146 C1, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 147, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-317260. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO - 2019
 CARLOS ALBERTO SUÁREZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-925

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-141641 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 16 de noviembre de 2018, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al Alcalde de Cúcuta, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponde del bien inmueble de la demandada MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, Lote 2 manzana 36 Urbanización II Etapa esta ciudad e identificado con el folio de matrícula N° 260-141641, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-314699 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 16 de noviembre de 2018, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al Alcalde de Cúcuta, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de la demandada MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO, en la avenida 1A # 42º-12 edificio San Remo Apto y parqueadero 1003 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula N° 260-314699, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los inspectores de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiéndole que el precepto del párrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4º. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-

733-00, la que preceptúa lo siguiente:

"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, **se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada**. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. **En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial**, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. **Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material**; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negritas y subrayas ajenas del texto original).

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

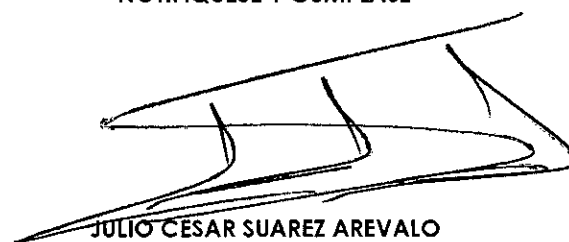
Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalece entre la administración municipal y de justicia.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

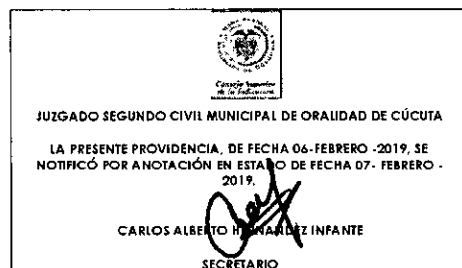
Por otra parte y como quiera que anotación No. 05 del folio de matrícula No. 260-314699 se evidencia como acreedor hipotecario el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A conforme a lo rituado en el artículo 462 del C.G.P, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P, concediéndole para ello el término de treinta (30) días so pena de que se le decrete el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

IP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-925

Por otra parte, es del caso requerir a la parte actora para que cumpla con la carga que le corresponde en cuanto a la notificación de la demandada MARIA CONSTANZA SOLANO FONTALVO Y JIMMY SOLANO para lo cual se le concederá el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO - 2019.
CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-986**

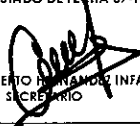
Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada REFRESCOS AGUABLANCA S.A.S en debida forma conforme a lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., allegando el cotejado de la citación para diligencias de notificación personal y la notificación por aviso en debida forma citando la providencia que libro mandamiento de pago, como la que corrigió, de igual manera se puede observar que la notificación realizada al correo electrónico de la parte demandada no se evidencia el respectivo acuse de recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-986

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la DIAN visto a folios 48-49, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP



COLOMBIA

Departamento de Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta Síes (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-905**

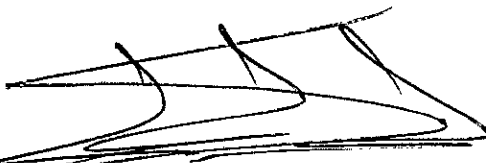
La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito visto a folio 18-19 autoriza a AMANDA TERESA SUAREZ DURAN Y JESSICA PAOLA MARQUEZ VALDERRAMA como sus dependientes judiciales, sería del caso acceder a lo solicitado, de no observarse que tal escrito no reúne los requisitos del artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, razón por la cual, no se accederá a lo deprecado, y se requerirá a la parte actora para que si a bien tiene, subsane dicha omisión, de lo cual se dejará constancia secretarial, cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Por otra parte autorizan a CARMEN VIANEY SUAREZ DURAN como dependiente judicial de la parte actora y por ser procedente el despacho accede a reconocer a CARMEN VIANEY SUAREZ DURAN identificada con C.C N° 1.090.382.397 como dependiente judicial de la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas

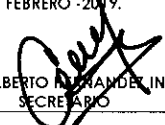
Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes del perfeccionamiento de las medidas cautelares y para ello se le concede el termino de treinta (30) día so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO ALEXANDER INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

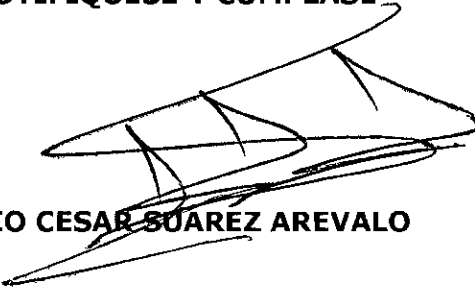
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. ORDINARIO
RAD. 2012-039**

Agréguese al expediente la renuncia al poder visto a folios 379-382 C1 presentada por el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO MANABEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

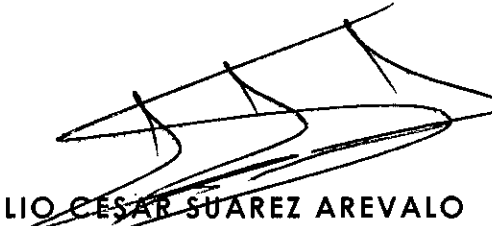
San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. MONITORIO
RAD. 2017-377**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folios 34 al 37 esta Unidad Judicial dispone no tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la parte demandada, toda vez que dentro del presente tramite se debe actuar conforme a lo rituado en los artículos 291 y 421 del C.G.P, en consecuencia requiérase a la parte demandante a fin de que procesa notificar personalmente al demandado MARIO ARIAS conforme al artículo 291 y 421 del C.G.P y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 070-FEBRERO - 2019.  CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2018-1043**

En atención al escrito allegado por la demanda visto a folio 14, téngase notificada por conducta concluyente a la señora JENNY CAROLINA SANDOVAL ROJAS de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

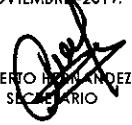
Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada GUILLERMO ANTONIO DAVILA VELASCO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 04-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07- NOVIEMBRE -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-1076**

Téngase en cuenta el escrito obrante a folio 23-26 del C1 allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa que la demandada ERIKA JACKELINE CARREÑO VILLASMIL realizó abonos por valor de \$1.800.000 y \$300.000, en el estanco procesal oportuno.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de notificación de la parte demanda ERIKA JACKELINE CARREÑO VILLASMIL Y ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, teniendo en cuenta la notificación por aviso allegada de la demandada ERIKA JACKELINE CARREÑO VILLASMIL la citan para comparecer dentro un término, al igual que el encabezado se dice citación para diligencia de notificación por aviso, concediéndole para ello el término de treinta (30) días so pena de que con fundamento en el artículo 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-FEBRERO -2019 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO